

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3954** DE 2012

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**, contra la Resolución CRC 3711 de 2012"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante la expedición de la Resolución CRC 3711 de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones aprobó el contenido de la Oferta Básica de Interconexión –OBI- de **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** en adelante **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA**, y fijó las condiciones de interconexión en aquellos aspectos de la OBI que consideró apartados de la regulación vigente.

Posteriormente, a través de comunicación del 26 de junio de 2012 suscrita por su apoderada especial y radicada internamente bajo el número 201232429, **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 3711 de 2012, solicitando que con fundamento en lo expuesto en su escrito se haga una aclaración en cuanto al numeral 3.4.1.2 "*Procedimientos para revisar el acuerdo de acceso y/o interconexión*", de la citada resolución.

De otra parte debe decirse que, en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia¹ previsto en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se seguirá tramitando hasta su

¹ ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. "*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*"

culminación de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo –CCA–.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado cumple con los requisitos legales, el mismo debe ser admitido y se procederá a su estudio, siguiendo para el efecto el mismo orden propuesto por el recurrente.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. Sobre los procedimientos para revisar el acuerdo de acceso y/o interconexión.

TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA solicita aclarar que dicha empresa no está obligada a consignar en su OBI en el procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o de interconexión que los proveedores pueden acudir a la CRC para la solución de sus diferencias, por ser esta una facultad de la CRC consignada en la ley que no es sujeta al acuerdo de los proveedores.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, le otorgó a la CRC la función de resolver las controversias que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, y bajo el entendido de **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA**, esta función es de índole administrativo que prevé que los acuerdos entre particulares no pueden menoscabar la facultad de resolver las controversias por parte de la CRC, en este orden de ideas, dado que la función se encuentra establecida en la Ley, no es necesario que esto se encuentre previsto dentro de la OBI.

CONSIDERACIONES DE LA CRC

Efectivamente como señala **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA**, la función regulatoria en cabeza de la CRC de resolver las controversias en el marco de sus competencias, se encuentra establecida en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y ningún acuerdo entre proveedores podrá menoscabar, limitar o afectar esta facultad.

No obstante, es importante advertir que nada impide que en la OBI de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se establezca que éstos podrán acudir a la CRC en el marco del proceso de negociación para la revisión del acuerdo de acceso y/o interconexión, si del mismo pudiera derivarse cualquier controversia.

Lo anterior no quiere decir que la facultad de solución de controversias de la CRC se vea sujeta al acuerdo que puedan llevar a cabo los proveedores, por el contrario, se establece en la OBI como un elemento orientador para que las partes tengan en cuenta que, si bien pueden establecer los procedimientos que consideren necesarios para la revisión del acuerdo, en el desarrollo de tales etapas se pueden presentar controversias y podrán acudir a la CRC en cualquier momento, previo agotamiento de la etapa de negociación directa y el cumplimiento de requisitos exigidos en la regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la ley 1341 de 2009.

En consecuencia, para la CRC no es de recibo la solicitud de aclaración de la recurrente y por lo tanto el cargo no está llamado a prosperar.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**, contra la Resolución CRC 3711 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar la pretensión de **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo

establecido en el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los

01 OCT 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO MOLANO VEGA
Presidente



CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN
Director Ejecutivo

CC Acta No 830 del 09/08/2012

SC Acta No 272 del 30/08/2012

LMDV/LMG/CHR

uf

7

8